



**ASOCIACIÓN
DE INVESTIGACIÓN
Y ESTUDIOS SOCIALES**

Estatutos

La reforma de los presentes estatutos consta en escritura pública número 16, del Notario Carlos René Vega Fernández, de fecha 8 de octubre de 2014, inscrita en el Registro de Personas Jurídicas, bajo la partida número 204, folio 204, del libro 1 de Modificaciones.

Reimpreso en diciembre de 2014.

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Apruébense los Estatutos de la
"Asociación de Investigación y Estudios Sociales";
y reconócese su personalidad jurídica.

**ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO
608-88**

Palacio Nacional: Guatemala, 2 de agosto de 1988.

El Presidente de la República

CONSIDERANDO:

Que la Licenciada Irma Raquel Zelaya Rosales, en representación de la "Asociación de Investigación y Estudios Sociales", se presentó al Ministerio de Gobernación solicitando aprobación de estatutos y reconocimiento de personalidad jurídica; y

CONSIDERANDO:

Que la legislación civil guatemalteca prevé la institucionalización como personas jurídicas de las asociaciones sin fines lucrativos, que se propongan promover y proteger intereses comunes de sus integrantes cuando su constitución y estatutos fueren debidamente autorizados por la autoridad respectiva y en el presente caso se han satisfecho todos los requisitos que señala la ley, por lo que es procedente emitir la correspondiente disposición legal,

POR TANTO,

En ejercicio de las funciones que le confiere el Artículo 183, inciso e) de la Constitución Política de la República de Guatemala y con fundamento en el Artículo 15, inciso 3o. del Código Civil,

ACUERDA:

I. Aprobar los siguientes

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE INVESTIGACIÓN Y ESTUDIOS SOCIALES

CAPÍTULO I

Nombre, naturaleza, domicilio y duración

Artículo 1.- **Naturaleza**¹.

La “Asociación de Investigación y Estudios Sociales”, con denominación abreviada ASIES, es una entidad de servicio, científica, cultural, no lucrativa y de carácter privado. Está formada por personas inspiradas en principios de respeto a la dignidad de la persona, participación e integración social y solidaridad humana, que promueven la fraternidad entre sus miembros y hacia los demás, que cumple los fines y funciones establecidos en los presentes Estatutos, con sustento en la investigación, el análisis e interpretación de la problemática nacional, regional e internacional, en la búsqueda y realización de soluciones concretas.

Artículo 2.- **Domicilio y duración.** La Asociación tendrá su domicilio en el departamento de Guatemala, y su sede en el municipio de Guatemala, pudiendo establecer oficinas subsidiarias en todo el país y fuera de él. El plazo de duración de la Asociación es indefinido.

¹ Reformado conforme a escritura pública número 16, de fecha 8 de octubre de 2014, del Notario Carlos René Vega Fernández, de fecha 8 de octubre de 2014, inscrita en el Registro de Personas Jurídicas, bajo la partida número 204, folio 204, del libro 1 de Modificaciones.

CAPÍTULO II

Fines y funciones

Artículo 3.- **Fines.** La Asociación tendrá por objeto el cumplimiento de los siguientes fines:

- a) Promover y fomentar la investigación, estudio e interpretación de los problemas nacionales y los que afecten al país en el plano internacional para proponer soluciones orientadas a la promoción de una convivencia democrática, pluralista y justa, en la que los derechos humanos y el bien común lleguen a ser una realidad social;
- b) Brindar oportunidades para la comunicación entre educadores, investigadores, profesionales y estudiantes que deseen compartir intereses intelectuales comunes;
- c) Fomentar en todos los órdenes el progreso científico de los asociados;
- d) Promover y enriquecer las relaciones recíprocas personales entre los asociados;
- e) Desarrollar canales de comunicación a fin de que los resultados de las actividades de la Asociación puedan ser debidamente aprovechados;
- f) Promover la generación y difusión de las ideas y conocimientos que contribuyan al cumplimiento de los fines de la Asociación.

Artículo 4.- **Funciones.** Para cumplir sus fines, la Asociación tendrá las siguientes funciones:

- a) Servir de foro nacional para tratar los fenómenos y hechos sociopolíticos y económicos que conforman la problemática guatemalteca;

- b) Organizar toda clase de actividades científicas y culturales, públicas y privadas, que faciliten la investigación y la reflexión, de manera que puedan elaborarse nuevos modelos y propuestas de solución a la problemática nacional;
- c) Establecer relación con entidades e instituciones de carácter cultural y científico, nacionales e internacionales;
- d) Asesorar y cooperar con entidades públicas y privadas, concediendo especial prioridad a las organizaciones de autoayuda en actividades y proyectos compatibles con los fines de la Asociación;
- e) Contribuir a la formación democrática de los guatemaltecos por todos los medios compatibles con la naturaleza de la Asociación; y
- f) Las demás que sean necesarias para la realización de su naturaleza y el cumplimiento de sus fines, haciendo extensivo su ámbito de acción a nivel nacional, regional e internacional².

CAPÍTULO III

De los asociados

Artículo 5.-Miembros³.

- a) Son miembros fundadores, quienes suscribieron el acta constitutiva de la Asociación el veinte de julio de mil novecientos ochenta y dos. Por su calidad de fundadores

² Inciso adicionado conforme a escritura pública número 16, del Notario Carlos René Vega Fernández, de fecha 8 de octubre de 2014, inscrita en el Registro de Personas Jurídicas, bajo la partida número 204, folio 204, del libro 1 de Modificaciones.

³ Reformado conforme a escritura pública número 16, del Notario Carlos René Vega Fernández, de fecha 8 de octubre de 2014, inscrita en el Registro de Personas Jurídicas, bajo la partida número 204, folio 204, del libro 1 de Modificaciones.

y en reconocimiento a su compromiso, decisión y disposición para la creación, desarrollo y consolidación de la Asociación, los miembros fundadores están relevados de cumplir con los deberes establecidos en las literales b), d) y e) del Artículo 7° de los presentes Estatutos; esta liberación de tales deberes no les limita el poder ejercer los derechos que como asociados les corresponde ni cumplir con los mismos, si así lo desearan.

- b) Son miembros activos quienes se adhieren a la Asociación con posterioridad a la suscripción del acta constitutiva del veinte de julio de mil novecientos ochenta y dos y sean admitidos con esa calidad por resolución de la Asamblea General, conforme procedimiento regulado en los Estatutos.
- c) Son miembros inactivos quienes por decisión propia, por incompatibilidad con otro cargo o por cualquier otra causa justificada de imposibilidad material, manifiesten a la Junta Directiva su deseo de quedar relegados, temporalmente, de participar en las actividades de la Asociación.

Tendrán la calidad de honorarios quienes, sin ser miembros de la Asociación, por sus servicios, sus dotes intelectuales o méritos, su vocación democrática o por cualquier otro motivo especial sean distinguidos con esa calidad por resolución de la Asamblea General, conforme lo que indique el Reglamento.

Artículo 5.- bis. **Admisión de nuevos miembros**⁴.

La admisión de nuevos miembros de la Asociación se rige de conformidad con las disposiciones siguientes:

⁴ Adicionado conforme a escritura pública número 16, del Notario Carlos René Vega Fernández, de fecha 8 de octubre de 2014, inscrita en el Registro de Personas Jurídicas, bajo la partida número 204, folio 204, del libro 1 de Modificaciones.

- a) Toda propuesta de admisión de nuevos miembros deberá ser presentada a la Junta Directiva, por escrito, por tres o más miembros activos, en forma separada o conjunta.
- b) La Junta Directiva deberá comunicar a la totalidad de los miembros activos la propuesta recibida.
- c) Si cinco o más miembros activos manifiestan su oposición, por escrito, a la tramitación de la propuesta, la que no necesita de expresión de causa por tratarse de asuntos de simple incompatibilidad con los principios y fines de la Asociación, la Junta Directiva archivará sin más trámite la propuesta.
- d) Los miembros que hicieron la propuesta tienen derecho a plantear la reconsideración a la Junta Directiva, dentro de los diez días hábiles posteriores a la decisión de la Junta Directiva, debiendo respaldarla con el doble de los miembros activos que se opusieron a la tramitación de la propuesta.
- e) En todo caso la Junta Directiva, previo a someter a consideración de la Asamblea General la admisión de nuevos miembros, deberá recabar toda la información objetiva posible y de carácter público sobre la persona propuesta, solicitando la colaboración de cualquier entidad pública o privada que corresponda, información con la que formará el expediente respectivo.
- f) La Asamblea General decidirá la admisión de nuevos miembros con el voto secreto favorable de no menos de las dos terceras partes de los miembros activos de la Asociación y, para los casos de reconsideración, con el voto secreto favorable de no menos de tres cuartas partes.
- g) Una vez formalizado el ingreso del nuevo miembro activo, este se compromete a elaborar para la Asociación una ponencia de su especialidad.

CAPÍTULO IV

De los derechos y deberes de los miembros activos y honorarios

Artículo 6.- **Derechos.** Son derechos de los miembros activos:

- a) Participar en todas las actividades de la Asociación;
- b) Integrar la Asamblea General, participando con voz y voto;
- c) Elegir y ser electo miembro de la Junta Directiva;
- d) Presentar peticiones, proyectos, mociones, estudios y ponencias a la Asamblea General, la Junta Directiva, los Consejos o las Comisiones, de conformidad con el Reglamento que emita la Junta Directiva;
- e) Patrocinar el ingreso de nuevos miembros;
- f) Examinar los libros de actas y de contabilidad de la Asociación, dentro de los quince días hábiles anteriores a la fecha de la Asamblea General; y
- g) Recibir informes y publicaciones de la Asociación.

Artículo 7.- **Deberes.** Son deberes de los miembros activos:

- a) Cumplir y hacer cumplir los estatutos y resoluciones adoptadas por la Asamblea General y la Junta Directiva de la Asociación;
- b) Cumplir con los encargos, comisiones y atribuciones que disponga la Asamblea General o la Junta Directiva de la Asociación;
- c) Cooperar para el logro de los fines de la Asociación;
- d) Pagar puntualmente las cuotas que fije la Asamblea General; y
- e) Asistir puntualmente a las asambleas previamente convocadas por la Junta Directiva.

Artículo 8.-⁵

⁵ Artículo suprimido conforme a escritura pública número 16, del Notario Carlos René Vega Fernández, de fecha 8 de octubre de 2014, inscrita en el Registro de Personas Jurídicas, bajo la partida número 204, folio 204, del libro 1 de Modificaciones

CAPÍTULO V

Régimen interno especial

Artículo 9.- **Sanciones.** Las sanciones que se impondrán a los miembros activos de la Asociación son las siguientes: Amonestación y suspensión. Ninguna sanción podrá imponerse sin audiencia previa a los miembros, siguiendo para el efecto los procedimientos que establezca el Reglamento.

Artículo 10.- **Amonestación.** La Junta Directiva amonestará, conforme al Reglamento respectivo, al miembro activo que falte al cumplimiento de sus deberes.

Artículo 11.- **Suspensión.** La calidad de miembro activo se suspende:

- a) Por falta de pago de cinco cuotas ordinarias o dos extraordinarias consecutivas que estuviere obligado a pagar;
- b) Por licencia concedida por la Junta Directiva, que no podrá otorgarse por más de doce meses y en casos muy excepcionales se prorrogará esa licencia por un período igual; y
- c) Por resolución de la Junta Directiva cuando se considere que la actuación de un miembro activo es contraria al decoro o a los fines de la Asociación y después de haberse agotado el trámite de amonestación que estará previsto en el Reglamento respectivo.

Artículo 12.- **Pérdida.** La calidad de miembro activo se pierde:

- a) Por renuncia irrevocable;
- b) Por falta de pago de diez cuotas ordinarias o tres extraordinarias consecutivas que estuviere obligado a pagar;

- c) Por resolución de la Junta Directiva, motivada por la conducta del miembro activo que transgreda los estatutos, reglamentos, fines y funciones de la Asociación y después de agotarse los procedimientos previstos en estos estatutos y en los que estipule el Reglamento respectivo;
- d) Por ausencia no justificada a más de tres Asambleas Generales; y
- e) Por incumplimiento reiterado a los cargos y comisiones que disponga la Junta Directiva o la Asamblea General, sin que haya mediado excusa con causa justificada.

Artículo 13.- **Recursos.** En todos los casos a los miembros activos se les concederá audiencia previa para que expongan lo que convenga a su derecho ante la Junta Directiva, la que resolverá. El afectado podrá recurrir ante la Asamblea General dentro del tercer día de notificado, la que confirmará o revocará la decisión de la Junta Directiva. Su resolución sólo admite el recurso de amparo conforme a la ley.

CAPÍTULO VI

Diferencias

Artículo 14.- **Interpretación de estatutos y reglamentos y casos no previstos.** La interpretación de estos estatutos y sus reglamentos, las dudas, casos no contemplados en éstos o divergencias de criterio que surjan con motivo de la aplicación de los mismos, serán resueltos por la Junta Directiva, la que podrá solicitar la asesoría que considere conveniente. La interpretación deberá hacerse atendiendo a los casos previstos y a la naturaleza y propósito de la Asociación.

Artículo 15.- **Arbitraje.** Cualesquiera diferencia que surgiere entre los asociados o entre los asociados y la entidad con motivo o por causa de la aplicación o interpretación de los presentes estatutos, será obligatoriamente sometida a la decisión definitiva e inapelable de un Tribunal Arbitral compuesto de tres árbitros arbitradores, nombrados uno por cada parte y el tercero por los árbitros así nombrados, de común acuerdo y en defecto de este procedimiento, por un Juez de Primera Instancia del Ramo Civil del departamento de Guatemala, escogiéndolo en una terna propuesta por la Asamblea General y contra dicho fallo no cabrá más recurso que el de casación por los motivos que la ley señala.

CAPÍTULO VII

Del Patrimonio

Artículo 16.- **Patrimonio y recursos financieros.** El patrimonio de la Asociación lo constituyen:

- a) Los bienes muebles, inmuebles y derechos que adquiera por cualquier título legal;
- b) Las cuotas ordinarias y extraordinarias que la Asamblea General apruebe que deben pagar los miembros de la Asociación;
- c) Las contribuciones voluntarias que aporten los miembros de la Asociación, personas individuales o jurídicas, públicas o privadas, ajenas a la misma;
- d) Las donaciones subvenciones o legados que se reciban de personas individuales o jurídicas, públicas o privadas; y
- e) Cualquier producto o rendimiento de los bienes propios y servicios de la Asociación o cualquier otro ingreso por motivo no previsto.

CAPÍTULO VIII

De los órganos de la Asociación

Artículo 17.- **Órganos.** Para el desarrollo de sus fines y funciones, la Asociación contará con los siguientes:

- a) La Asamblea General;
- b) La Junta Directiva;
- c) La Secretaría Ejecutiva; y
- d) Los Consejos y Comisiones.

Artículo 18.- **Asamblea General**⁶.

Es la máxima autoridad de la Asociación y deberá reunirse dos veces al año, durante el mes de marzo y en la primera quincena del mes de diciembre, en la sesión de marzo se conocerán estados financieros y se elegirán a los miembros de la Junta Directiva. En la sesión de diciembre se aprobará el plan de trabajo y el presupuesto anual de la Asociación.

Artículo 19.- **Decisiones de Asamblea General.** Las decisiones de la Asamblea General Ordinaria se tomarán por mayoría absoluta, entendiéndose como tal, la mitad más uno de votos de los miembros activos presentes y representados. La representación debe constar por escrito. Las decisiones de la Asamblea General Extraordinaria se tomarán con el voto favorable de las tres cuartas partes de sus miembros.

Artículo 20.- **Atribuciones de Asamblea General.** Son atribuciones de la Asamblea General:

⁶ Reformado conforme a escritura pública número 16, del Notario Carlos René Vega Fernández, de fecha 8 de octubre de 2014, inscrita en el Registro de Personas Jurídicas, bajo la partida número 204, folio 204, del libro 1 de Modificaciones

- a) Conocer, discutir y en su caso, aprobar los informes sobre las actividades de la Asociación;
- b) Establecer los criterios que observará la Junta Directiva para la aprobación de programas y proyectos de la Asociación;
- c) Aprobar las modificaciones a estos estatutos con el voto favorable de las tres cuartas partes de sus miembros;
- d) Emitir, reformar o derogar los reglamentos y normas operativas de la Asociación;
- e) Aprobar o improbar las cuentas del ejercicio anterior, estados e informes financieros y aprobar el proyecto de presupuesto anual de la Asociación y sus modificaciones o ampliaciones;
- f) Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias de la Asociación;
- g) Elegir con especificación de cargos, en votación secreta, a los miembros que integran la Junta Directiva y removerlos de sus cargos. Esta votación podrá hacerse por planilla;
- h) Nombrar y remover al Secretario Ejecutivo a propuesta de la Junta Directiva;
- i) Resolver sobre la admisión de nuevos miembros activos conforme lo estipulado en el inciso a) del Artículo 5o. de estos estatutos y la de los miembros honorarios de acuerdo al Reglamento respectivo;
- j) Acordar con el voto favorable de las tres cuartas partes de sus miembros, la asociación, participación, fusión o federación con otras asociaciones similares nacionales o internacionales, manteniendo la personalidad jurídica de la Asociación o para formar una nueva entidad;
- k) Disponer con el mismo número de votos la disolución y liquidación de la Asociación; y
- l) Conocer de los asuntos que le someta a su consideración la Junta Directiva, el Presidente o los miembros de la Asociación.

Artículo 21.- Integración y período de funciones de la Junta Directiva. La Junta Directiva estará formada por miembros de la Asociación que desempeñarán los cargos siguientes: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Vocales Primero y Segundo. Los miembros de la Junta Directiva durarán en sus funciones un período de dos años, pudiendo ser reelectos. Serán electos por la Asamblea General, en forma alterna, anualmente, en el siguiente orden: en la misma elección el Presidente, el Secretario y el Vocal Segundo; y en otra elección, el Vicepresidente y el Vocal Primero. Tomarán posesión de sus cargos inmediatamente después de ser electos por la Asamblea General de marzo correspondiente.

Artículo 22.- Sesiones y votaciones de la Junta Directiva. La Junta Directiva se reunirá por lo menos una vez por mes. Extraordinariamente se reunirá cuando así lo soliciten dos o más de sus miembros, el presidente de la misma, o el Secretario Ejecutivo, cuando lo consideren necesario.

La Junta Directiva se considerará válidamente reunida con la presencia de tres de sus miembros como mínimo y las decisiones se tomarán por mayoría absoluta, gozando el Presidente de doble voto en caso de empate.

Artículo 23.- Vacantes de la Junta Directiva. Las vacantes definitivas que se produzcan en la Junta Directiva serán llenadas por la Asamblea General ordinaria más inmediata a la fecha en que se dé la vacante. El Directivo elegido desempeñará el cargo por el tiempo que restaba al Directivo original. Las vacantes definitivas se producen por fallecimiento o renuncia del directivo, por perdida o suspensión de su calidad de miembro activo de la Asociación o por declaración de ausencia determinada por la Junta Directiva según el inciso m) del Artículo 24, de estos estatutos.

Artículo 24.- **Atribuciones de la Junta Directiva.** Las atribuciones de la Junta Directiva son:

- a) Velar por el cumplimiento de los estatutos de la Asociación;
- b) Cumplir y promover el cumplimiento de los reglamentos, normas y disposiciones de la Asamblea General;
- c) Convocar a la Asamblea General;
- d) Asignar atribuciones al Secretario Ejecutivo en adición a las estipuladas en el Artículo 30, de estos estatutos;
- e) Otorgar la representación legal de la Asociación o mandatos especiales al Secretario Ejecutivo o a terceras personas, quienes podrán ejercerlos conjunta o separadamente con el Presidente de la Junta Directiva;
- f) Presentar anualmente a la Asamblea General la memoria de labores, los estados de cuenta y de ejecución presupuestaria;
- g) Presentar a la Asamblea General para su aprobación, el proyecto de presupuesto anual de ingresos y gastos y el plan de trabajo;
- h) Administrar el patrimonio y recursos de la Asociación, estableciendo con autorización de la Asamblea General, los mecanismos de fiscalización interna o externa;
- i) Acordar la adquisición de bienes inmuebles, dentro de los límites establecidos por la Asamblea General y la enajenación y gravamen de los mismos, con la aprobación de la Asamblea General;
- j) Autorizar la celebración de contratos de préstamo para cumplir con los fines de la Asociación dentro de los límites establecidos por la Asamblea General;
- k) Aprobar proyectos dentro de los programas aprobados por la Asamblea General y autorizar el trámite de su financiamiento;
- l) Crear o integrar por sí o a propuesta de la Secretaría Ejecutiva, Consejos y Comisiones para que se encarguen de asuntos específicos;

- m) Declarar la ausencia del Directivo que incurra en tres faltas de asistencia consecutivas no justificadas, a sesiones de la Junta Directiva convocadas debidamente; y
- n) Todas aquellas atribuciones que corresponden conforme a estos estatutos, sus reglamentos y los que confiera la Asamblea General.

Para los casos previstos en los literales e), i) y j), se requerirán por lo menos cuatro votos favorables de los miembros de la Junta Directiva.

Artículo 25.- Atribuciones del Presidente. Las atribuciones del Presidente son: (Art. 5o. Acuerdo Ministerial No. 97-97 de fecha 3 de marzo de 1997)

- a) Representar social y legalmente a la Asociación;
- b) Presidir las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- c) Preparar la agenda de las sesiones de Asamblea General y Junta Directiva, conjuntamente con el Secretario de la misma;
- d) Firmar las actas de las sesiones que presida;
- e) Tomar decisiones urgentes conjuntamente con el Secretario Ejecutivo, en beneficio de la Asociación, cuando no sea posible consultar a la Junta Directiva, debiendo dar cuenta a la misma en la próxima sesión; y
- f) Las demás que le confiera la Asamblea General o la Junta Directiva.

Artículo 26.- Atribuciones del Vicepresidente. Las atribuciones del Vicepresidente son: ocupar la Presidencia por ausencia temporal del titular y desempeñar las funciones que le asigne la Junta Directiva o el Presidente.

Artículo 27.- **Atribuciones del Secretario.** Las atribuciones del Secretario son:

- a) Elaborar y autorizar con su firma, en unión del Presidente las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias, de Asamblea General y de Junta Directiva y cuidar de su respectiva inscripción en los libros correspondientes;
- b) Extender toda clase de certificaciones y escritos, autorizándolos con su firma o la del Presidente y transcribir las resoluciones y acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva, a quien corresponda;
- c) Preparar de acuerdo con el Presidente, las agendas y todo lo relacionado con las sesiones; y
- d) Convocar a las sesiones, por disposición del Presidente o la Junta Directiva.

Artículo 28.- **Atribuciones de los Vocales.** Las atribuciones de los vocales son:

- a) Sustituir por orden de elección al Vicepresidente o Secretario de la Asociación; y
- b) Las demás que le corresponda conforme estos estatutos, reglamentos que se emitan y las que les confiera la Junta Directiva o el Presidente.

Artículo 29.- **Secretaría Ejecutiva.** La Secretaría Ejecutiva es el órgano técnico y administrativo de la Asociación encargado de la ejecución de las resoluciones y acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

Estará a cargo de un Secretario Ejecutivo y contará con los funcionarios, personal técnico y administrativo que fuere necesario, organizado en los departamentos que se consideren convenientes.

Artículo 30.- **Secretario Ejecutivo.** El Secretario Ejecutivo es el Jefe superior de las dependencias y del personal de la Secretaría Ejecutiva, dirige todas las actividades técnicas, administrativas y financieras de la misma, y es responsable ante la Junta Directiva por el correcto y eficaz funcionamiento de la Asociación. En caso de ausencia o impedimento temporal del Secretario Ejecutivo, lo sustituirá un Secretario Ejecutivo Adjunto. Sus principales atribuciones son:

- a) Ejecutar las disposiciones y resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- b) Actuar como órgano de comunicación de la Asociación con sus miembros y con el público y mantener relación con entidades nacionales e internacionales afines a los propósitos de la misma;
- c) Establecer los mecanismos de control contable y de fiscalización con el propósito de preservar el patrimonio y recursos financieros de la Asociación, debiéndose nombrar al efecto un Tesorero, quien tendrá las atribuciones que especifique el Reglamento respectivo;
- d) Gestionar y obtener recursos financieros, para el desarrollo de los programas y proyectos de la Asociación;
- e) Por disposición de la Junta Directiva, representar social y legalmente a la Asociación conjunta o separadamente con el presidente de la Junta Directiva;
- f) Celebrar a nombre de la Asociación, los contratos, convenios y acuerdos de conformidad con los lineamientos aprobados por la Junta Directiva;
- g) Someter cada año a consideración de la Junta Directiva el programa de actividades y los presupuestos de ingresos y egresos de la Asociación;
- h) Informar periódicamente a la Junta Directiva de la marcha de la Asociación y presentar anualmente el informe de labores y los estados financieros y el movimiento del personal al servicio de la Asociación;

- i) Someter a consideración de la Junta Directiva los reglamentos que normen las actividades internas de la Asociación;
- j) Determinar las funciones de los consejos y comisiones que establezca la Junta Directiva dentro del ámbito de su competencia;
- k) Contratar y remover al personal al servicio de la Asociación;
- l) Solicitar sesión extraordinaria de la Junta Directiva cuando lo considere necesario; y
- m) Las demás que le señale la Junta Directiva y los reglamentos.

Artículo 31.- **Consejos y comisiones.** Los Consejos tienen carácter asesor y las Comisiones carácter ejecutivo. La atribución principal de ambos es promover los fines y funciones de la Asociación y su integración y funciones específicas serán determinadas por la Asamblea General, Junta Directiva o la Secretaría Ejecutiva, conforme lo determine el reglamento específico.

CAPÍTULO IX

De la disolución y liquidación

Artículo 32.- **Disolución.** La Asociación podrá disolverse:

- a) Por decisión tomada en Asamblea General Extraordinaria convocada especialmente para el efecto, requiriéndose el voto favorable de las tres cuartas partes del total de sus miembros activos;
- b) Por no cumplir con sus fines;
- c) Por reducción de su patrimonio a un sesenta por ciento; y
- d) Por resolución de autoridad competente, a pedido del Ministerio Público, cuando se compruebe que sus actividades son contrarias a la ley y al orden público.

Artículo 33.- **Liquidación.** Al acordarse la disolución de la Asociación, la propia Asamblea General Extraordinaria designará la persona o personas encargadas de llevar a cabo la liquidación y además señalará las normas y procedimientos a que debe sujetarse esta última, incluyendo las funciones correspondientes al cargo de liquidador y que a continuación se describen:

- a) Representar legalmente a la Asociación en liquidación y concluir las operaciones pendientes al tiempo de su disolución;
- b) Exigir la cuenta de su administración a toda persona que haya manejado fondos de la Asociación;
- c) Cumplir y hacer efectivas las obligaciones pendientes;
- d) Otorgar finiquitos; y
- e) Rendir cuenta de su gestión al final de la liquidación y ordenar se efectúe el Balance General final, que deberá someterse a la aprobación de Asamblea General Extraordinaria.

Al liquidar el patrimonio social deberán cubrirse primordialmente las obligaciones pendientes y si hubiere algún remanente, éste por decisión de Asamblea General tomada por mayoría absoluta de votos, se entregará a asociaciones privadas no lucrativas que persigan preferentemente los mismos o similares fines.

CAPÍTULO X

Disposiciones transitorias

Artículo 34.- **Transitorio.** Los miembros de la Asociación tendrán la facultad de integrar la Junta Directiva Provisional siguiendo en la designación de los cargos, el mismo orden en que éstos se encuentran en el Artículo 21, de los presentes estatutos.

La Junta Directiva Provisional durará en sus funciones hasta que sea electa la Junta Directiva de la Asociación en la primera Asamblea General ordinaria que deberá celebrarse al concluir el trámite legal de aprobación de estos estatutos.

Artículo 35.- **Transitorio.** Los miembros de la Junta Directiva que se elijan a partir de la aprobación de los presentes estatutos, cumplirán un período de ejercicio de acuerdo al siguiente orden: el Presidente un año; el Vicepresidente dos años; el Secretario un año; el Vocal Primero dos años; y el Vocal Segundo un año.

II. Reconocer la personalidad jurídica de la "Asociación de Investigación y Estudios Sociales", debiendo cumplir antes de iniciar sus actividades con lo dispuesto en el Artículo 438 del Código Civil.

III. El presente acuerdo empezará a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

Comuníquese

MARCO VINICIO CEREZO ARÉVALO

El Ministro de Gobernación,

ROBERTO ADOLFO VALLE VALDIZAN

10a. calle 7-48, zona 9
Apartado Postal 1005 A
Guatemala, Centroamérica
PBX: 2201-6300 Fax: 2360-2259
e-mail: asies@asies.org.gt
<http://www.asies.org.gt>



/GT.ASIES



/ASIES_GT



ASIESGT